

El Bolsón, 25 de junio de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “[ACTOR_1]’ C/ '[DEMANDADO_1]’ S/ VECINAL” (Expte. nº EB-00370-JP-2026).

DEL CUAL SURGE:

Que el día 22 de mayo del corriente año se presenta la Sra. [ACTOR_1] manifestando que los hijos de sus vecinos juegan la fútbol en el patio, produciendo ruidos que le resultan molestos. Alegó además que estos ruidos obstaculizan las clases de yoga que ella da, así como su propia práctica de esa disciplina.

Solicita que al menos entre las 14 y las 17 de todos los días los chicos no salgan a jugar al patio y que el resto del tiempo, si lo hacen que no sea con gritos excesivos.

Explica que se hizo una mediación en la cual no se llegó a acuerdo, al tiempo que la cuestión fue tratada y resuelta por el Juzgado de Faltas, en forma contraria a sus reclamos.

Que en fecha 4 de junio se mantuvo audiencia con la familia vecina, Sra. [DEMANDADO_2] y Sr. [DEMANDADO_1], quienes se consideran hostigados y perseguidos por su vecina debido a las reiteradas presentaciones que hizo en distintos organismos.

Recordaron que ya le habían ofrecido en Mediación los horarios que los chicos tienen actividades fuera de la casa, agregando que si hubiera algún horario puntual que ella necesitara se ofrecían a garantizar que no hubiera ruidos.

Explicaron además que las características constructivas de la vivienda de [ACTOR_1] no contribuyen a la amortiguación de los sonidos, sino que por el contrario los amplifican.

Trasladada la propuesta a la actora, manifestó no estar de acuerdo con ello, enfatizando que era un nuevo intento de imposición por parte de sus vecinos, igual al de la mediación.

Ante estos posicionamientos se cerró la búsqueda de acuerdo entre las partes, lo cual evidentemente no resulta posible por el momento, pasando la cuestión a resolver.

Y CONSIDERANDO:

Que debe analizarse de la presentación de la Sra. [ACTOR_1] por una parte la afectación de su tranquilidad, aspecto que ha sido abundantemente descripto por la actora. No hay motivos para no creer lo que la Sra. [ACTOR_1] ha informado, por lo cual

entiendo correcto dar por cierto que el juego de los niños de la casa vecina generan algún tipo de impacto y de molestias en sus actividades.

Pero el análisis -al contrario de lo que la actora sostiene- no se agota allí, pues es necesario observar a la otra parte, es decir las características de las acciones que realizan, su legalidad y razonabilidad.

Y es allí donde entiendo que flaquea la pretensión de la actora, pues lo que describe del otro lado del cerco no es más que el juego de niños en el patio de su propia casa. Claramente no se trata de un actividad ilegal. No sólo ocurre que las leyes no prohíben esta actividad infantil sino que además -a la luz de un enorme cúmulo de opiniones de especialistas respecto de la actividad de las niñas y niños en estas épocas de sobreexposición a las pantallas de TV, computadoras, tablets, celulares, videojuegos, etc.- la misma aparece como sumamente deseable.

Debe tenerse en cuenta además que el despliegue denunciado por la actora no deja de ser la actividad cotidiana, propia de la vida de una familia en la que viven niñas y niños. Resalto en tal sentido que toda su queja se refirió al ruido proveniente de los juegos y no a alguna otra acción que no sea esa.

En resumen, entiendo desproporcionado y ajeno a toda razonabilidad que el sistema judicial se dedique a perseguir a una familia cuyos niños juegan en el patio.

En base al principio constitucional de que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que no prohíbe (art. 19 de la Constitución Nacional), es necesario buscar soluciones alternativas, pues una resolución judicial no puede hacer lugar de modo imperativo al reclamo de la actora.

Entonces, ante un conflicto entre el deseo de una vecina de contar con más horas de silencio que lo que disponen las leyes (Código de Convivencia Municipal y Ley Provincial 1550) y una actividad lícita por parte de la familia vecina, quedan sólo dos alternativas.

La primera es tratar de llegar a un acuerdo entre las partes que permita, de manera voluntaria y autocompositiva, superar la controversia estableciendo pautas de convivencia vecinal. La familia [DEMANDADO_1] hizo ofrecimientos en tal sentido, que resultaron insuficientes para la Sra. [ACTOR_1]. Ninguna de las personas involucradas puede ser forzada, en pos de un acuerdo, a flexibilizar aún más su posición y esto no puede ser fuente de una evaluación negativa sobre alguna de las partes. Simplemente no hubo acuerdo.

La otra posibilidad de mejorar el actual estado de situación, y teniendo en cuenta que las

actividades que desarrolla la Sra. [ACTOR_1] son todas puertas adentro, pasan por las mejoras en la insonorización de su vivienda. Sin embargo, debo aclarar que ello depende de su sola voluntad; no son parte de este expediente ni pueden ser objeto de pronunciamiento judicial alguno.

Las menciono aquí porque claramente es necesario buscar alternativas para mejorar la situación descrita, que no sean dictar las prohibiciones que la actora ha solicitado para la familia vecina.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

1º) No hacer lugar al reclamo de la Sra. [ACTOR_1] contra el Sr. [DEMANDADO_1] y la Sra. [DEMANDADO_2].

2º) Solicitar a ambas partes continuar con el esfuerzo que permitan llegar a acuerdos razonables de convivencia vecinal, haciéndoles saber que pueden contar para ello con el Juzgado de Paz o cualquiera de las demás alternativas institucionales disponibles.

3º) Notifíquese.

Marcelo Muscillo
Juez de Paz